

Gaceta Municipal Semanal

DEL

H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA 2019-2021

TOLUCA, MÉX. A 14 DE ABRIL DE 2020 Volumen TRECE Año DOS



LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA, ACORDE A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 7.84 Y 7.85 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO MUNICIPAL DE TOLUCA, PUBLICA LA PRESENTE GACETA CON EL SIGUIENTE:

CONTENIDO

	Pág.
Fe de erratas que solicita la Cuarta Regiduría	3



Fe de erratas que solicita la Cuarta Regiduría.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7.89 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO MUNICIPAL DE TOLUCA SE PÚBLICA LA SIGUIENTE FE DE ERRATAS







"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la Mujer Mexiquense"

TOLUCA DE LERDO, A 26 DE MARZO DE 2020 ASUNTO: CORRECCIÓN DICTÁMENES

LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TOLUCA. ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTE:

El que suscribe en mi carácter de Cuarto Regidor y Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, astrímismo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 55 fracciones III, IV, V, VII, 66, 67, 68 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, le solicito de la manera más atenta se me permita subir en el orden del día, la aclaración de los dictámenes; SHA/CABILDO/007/2020 de fecha diez de febrero de 2020 (visible a fojas 1 y 33), Dictamen relativo al expediente: SHA/CABILDO/019/2020 de fecha diez de febrero de 2020 (visible a fojas 1 y 16), Dictamen relativo al expediente: SHA/CABILDO/020/2020 de fecha diez de febrero de 2020, (visible a fojas 1 y 17), mismos que fueron aprobados por el Ayuntamiento de Toluca, al desahogarse los puntos 7.4, 7.5, 7.6 del orden del día en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Honorable Cabildo 2019-2021, toda vez que en los dictámenes respectivos; se escribió de manera errónea el segundo apellido del SEXTO REGIDOR, ERICK OMAR MANDUJANO RAMÍREZ, DEBIENDO SER ESCRITO DE MANERA CORRECTA ERICK OMAR MANDUJANO ROMERO, lo anterior con sustento en los artículos 7.89 del Código Reglamentario Municipal de Toluca y en razón de las siguientes Jurisprudencias que a la letra dicen:

Código Reglamentario Municipal de Toluca.

Artículo 7.89. Procede la fe de erratas de las publicaciones en la Gaceta Municipal, por errores de impresión y por errores en el texto de los documentos originales y para corregir errores gramaticales.

En los casos de errores de impresión, la Secretaría del Ayuntamiento, por sí o a petición de la o el interesado, ordenará la inserción de la fe de erratas.

Tratándose de errores de contenido en el documento original, la Secretaría del Ayuntamiento, a petición de la o el responsable de la publicación, ordenará la inserción de la fe de erratas.

	1		-		
Tesis: P./J.	Semanario Judicial de la		9		
	Federación y su Gaceta	Novena Época	170143	2 de 4	

Av. Independencia Pte. #207 Col. Centro, Toluca México. C.P. 50000 / Tel: 722.276.19.00





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la Mujer Mexiquense"

Pleno	Tomo XXVII, Marzo de 2008	Pag. 1132	Jurisprudencia(Constitucional)
-------	------------------------------	-----------	--------------------------------

ACLARACIÓN DE SENTENCIA POR ERRORES EN SU TEXTO. EN ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DEBE HACERSE CUANDO ALTEREN EL CONTENIDO DE PRECEPTOS APLICADOS O DE OTROS ELEMENTOS DE IMPORTANCIA.

Cuando se advierta que en una sentencia se transcribieron diversas normas jurídicas para sustentar sus razonamientos o algunos otros elementos con ese propósito, pero con errores en la reproducción, atendiendo a la publicación oficial que se hizo de dichas normas o de esos elementos, debe aclararse oficiosamente la resolución, a efecto de salvaguardar la garantía de seguridad jurídica de las partes mediante la cita correcta de los preceptos o elementos invocados en el fallo, sin que lo anterior proceda cuando las erratas en que se incurra, tanto por su cantidad como por su calidad, resulten irrelevantes, como pudieran ser los errores ortográficos o mecanográficos y la omisión o la transposición de letras o palabras, siempre y cuando no conviertan en confuso o ambiguo el texto, evitándose en esta forma caer en rigorismos excesivos que se apartan del objetivo de la institución de que se trata.

Tesis: I.6o.T. J/105	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	163790	1 de 5
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XXXII, Septiembre de 2010	Pag. 1093	Jurispruden	cia(Laboral)

LAUDO. LA CITA INCORRECTA DE ALGÚN DATO DE IDENTIFICACIÓN DEL JUICIO (ERRORES MECANOGRÁFICOS EN EL NÚMERO DE EXPEDIENTE O EN EL NOMBRE DE ALGUNO DE LOS CONTENDIENTES) ES INSUFICIENTE PARA CONSIDERARLO INCONGRUENTE Y, POR ENDE, NO VULNERA GARANTÍAS INDIVIDUALES.

Si la Junta en el laudo citó incorrectamente algún dato de identificación del juicio, como el número de expediente o el nombre de alguno de los contendientes, dicho equívoco no es motivo suficiente para estimar que se está en presencia de un laudo incongruente, si de su lectura se advierte que los demás datos son correctos, que la responsable hace referencia exclusiva a las actuaciones propias del sumario laboral

Av. Independencia Pte. #207 Col. Centro, Toluca México. C.P. 50000 / Tel: 722.276.19.00





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la Mujer Mexiquense"

y que no incurre en otras incorrecciones que imposibiliten el conocimiento exacto del juicio; de tal manera que dichos errores pueden ser considerados como mecanográficos y no vulneran garantías individuales, si el estudio realizado por la Junta se llevó a cabo a la luz de lo expuesto por el actor en su demanda, a lo contestado por el demandado y al acervo probatorio aportado por dichas partes, evitándose así caer en rigorismos excesivos.

Tesis: P./J. 94/97	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	197248 13 de 24
Pleno	Tomo VI, Diciembre de 1997	Pag. 6	Jurisprudencia(Común)

ACLARACIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO. SÓLO PROCEDE OFICIOSAMENTE Y RESPECTO DE EJECUTORIAS.

La aclaración de sentencias es una institución procesal que, sin reunir las características de un recurso, tiene por objeto hacer comprensibles los conceptos ambiguos, rectificar los contradictorios y explicar los oscuros, así como subsanar omisiones y, en general, corregir errores o defectos, y si bien es cierto que la Ley de Amparo no la establece expresamente en el juicio de garantías, su empleo es de tal modo necesario que esta Suprema Corte deduce su existencia de lo establecido en la Constitución y en la jurisprudencia, y sus características de las peculiaridades del juicio de amparo. De aquélla, se toma en consideración que su artículo 17 eleva a la categoría de garantía individual el derecho de las personas a que se les administre justicia por los tribunales en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, siendo obvio que estos atributos no se logran con sentencias que, por inexistencia de la institución procesal aclaratoria, tuvieran que conservar palabras y concepciones oscuras, confusas o contradictorias. Por otra parte, ya esta Suprema Corte ha establecido (tesis jurisprudencial 490, compilación de 1995, Tomo VI, página 325) que la sentencia puede ser considerada como acto jurídico de decisión y como documento, que éste es la representación del acto decisorio, que el principio de inmutabilidad sólo es atribuible a éste y que, por tanto, en caso de discrepancia, el Juez debe corregir los errores del documento para que concuerde con la sentencia acto jurídico. De lo anterior se infiere que por la importancia y trascendencia de las ejecutorias de amparo, el Juez o tribunal que las dictó puede, válidamente, aclararlas de oficio y bajo su estricta responsabilidad, máxime si el error material puede impedir su ejecución, pues de nada sirve al gobernado alcanzar un fallo que proteja sus

Av. Independencia Pte. #207 Col. Centro, Toluca México. C.P. 50000 / Tel: 722.276.19.00





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la Mujer Mexiquense" derechos si, finalmente, por un error de naturaleza material, no podrá ser cumplido. Sin embargo, la aclaración sólo procede tratándose de sentencias ejecutorias, pues las resoluciones no definitivas son impugnables por las partes mediante los recursos que establece la Ley de Amparo.

Sin otro particular, reitero a Usted mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.

ARQUITECTO ARTURO CHAVARRÍA SÁNCHEZ.

C A PITAL

CUARTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS

PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

TOLUCA C A P I T A L ASUARTA REGIDURÍA

C.P.P. LIC.EN D. JUAN RODOLFO SÁNCHEZ GÓMEZ.-Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Toluca.



Edición a cargo de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Toluca

Número de ejemplares: 50







LICENCIADO EN DERECHO JUAN RODOLFO SÁNCHEZ GÓMEZ Presidente Municipal Constitucional

Alma América Rivera Tavizón Primera Síndico

> Cruz Urbina Salazar Segundo Síndico

Ana Janet Cruz Rodríguez
Tercera Síndico

Irma Rodríguez Albarrán Primera Regidora

José Antonio Díaz Sánchez Segundo Regidor

Concepción Heidi García Alcántara Tercera Regidora

> Arturo Chavarria Sánchez Cuarto Regidor

Araceli Martínez Gómez Quinta Regidora

Erick Omar Mandujano Romero Sexto Regidor

María Eugenia Muciño Martínez Séptima Regidora Sandro Abdías Mejía Sanabria Octavo Regidor

Marite del Rio Domínguez Novena Regidora

Marlet Esthefanía Rodea Díaz Décima Regidora

> Geciel Mendoza Flores Décimo Primer Regidor

Nelly Dávila Chagolla Décima Segunda Regidora

Estrella Eulalia Garduño Zaldívar Décima Tercera Regidora

Eladio Hernández Álvarez Décimo Cuarto Regidor

Paola Jiménez Hernández Décima Quinta Regidora

Eymar Javier Gutiérrez Ramírez Décimo Sexto Regidor

L. en D. José Francisco Vázquez Rodríguez Secretario del Ayuntamiento